

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Ossandón y señora Aravena, que equipara, respecto del agua embotellada, los requisitos y características exigidos al agua potable.

1.- Fundamentos del proyecto

Han surgido críticas respecto de la calidad del agua que se vende embotellada para el consumo humano, las cuales no contendrían los mismos componentes y calidad que el agua potable suministrada por las empresas sanitarias. Especialmente, han surgido cuestionamientos respecto a la cantidad de arsénico¹² que se encontraron en recientes estudios sobre aguas embotelladas que se venden como "minerales" o "purificadas", las cuales dan la sensación al público consumidor de ser mejores y más puras que el agua potable que sale del grifo de nuestros hogares, siendo que en algunas ocasiones lo anterior no es cierto.

En un estudio sobre la materia elaborado por Francesco Bonatici se señala "En la sociedad se ha instalado la convicción que el agua embotellada, mineral y purificada, presenta una mejor calidad que las aguas potables suministradas por las sanitarias. Pero estudios realizados en diversos países han encontrado que algunas de las aguas analizadas presentaban concentraciones de elementos potencialmente tóxicos superiores a las permitidas o aconsejadas por la Organización Mundial de la Salud (Güler et al., 2007; Palomo et al., 2007; Güler et al., 2009; Birke et al, 2010; Cicchella et al., 2010) y, a pesar de esto, numerosos son los países donde aún no se han hecho estudios y/o publicado suficientes datos relativos a la calidad de un producto de uso cotidiano para millones de personas"³.

Pareciera no ser lógico que exista una norma para el agua potable y otros requisitos para el agua embotellada, siendo que al final del día ambas son consumidas por las personas. Se hace necesario acabar hoy con dicha dualidad con el fin de asegurar que toda el agua que beban las personas -sean embotellada o del grifo- cumpla con los requisitos y características mínimas sanitarias y de calidad para ser considerada como saludable, de manera tal que el Estado -regulador- cumpla con su función de velar por la salud de las personas⁴. De esta manera, los seres humanos podrán consumir seguramente un alimento básico para la vida, teniendo el presente proyecto de ley como pilar la seguridad alimentaria y nutricional⁵.

¹ Resultados indican que la calidad de las aguas analizadas es generalmente buena y cumple con la legislación chilena, "3 de las 10 muestras analizadas superan las concentraciones permitidas de arsénico, según la norma de agua potable chilena (NCH409/1) y el valor sugerido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, es decir, 10 partes por billón". <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2018/11/23/el-agua-emasada-es-agua-potable-unestudio-constato-la-presencia-de-arsenico-en-marcas-chilenas.shtml>

² <https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2018/11/24/cuidado-agua-embotellada-arsenico-chile.html>

³ BONATICI AGUILAR, Franceso: "El agua que bebemos", Memoria para optar a grado de Geólogo, Universidad de Chile, Santiago de Chile, 2017. Pág. 3

⁴ Artículo 19 N° 1, N° 9 de la Constitución Política de la República.

⁵ En la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma en 1996 se estableció que La seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana <http://www.fao.org/alc/elearning/mod/book/view.php?id:10427&chaptered:2716>

Adicionalmente, aparece como conveniente el establecer la obligación legal a las empresas que venden agua embotellada para el consumo humano de etiquetar o rotular en los envases o botellas de agua la información química básica del agua, todo ello con el fin de que las personas puedan elegir libre e infamadamente que agua consumir, lo cual constituye un avance en materia de transparencia.

En virtud de lo anterior y considerando lo planteado en el mensaje del proyecto de ley boletín N° 11.986-01⁶, en el cual se expone la necesidad, conveniencia y ajuste a derecho de que este tipo de regulación -de rotulación en el mercado del agua- se haga primeramente por ley y que, luego, sus pormenorizaciones y detalles sean regulados por normas de jerarquía inferior como reglamentos y normas técnicas. Lo anterior respeta los principios rectores del Derecho Público⁷ y Orden Público Económico⁸ chileno, ya que será una ley -norma de jerarquía superior- la que establecerá la obligación de rotular o etiquetar el agua con su información química. En tal sentido, una norma de rango legal es la que impondrá la obligación de hacer -rotular- constituyendo su incumplimiento una infracción, la cual será sancionada según las multas establecidas por la misma ley, lo cual es conteste con los principios que rigen al Derecho Administrativo Sancionador⁹.

II. - Objetivo y contenido del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por fin modificar el párrafo I del Título II del Código Sanitario, mediante la incorporación de un nuevo artículo 76 bis que tiene por objeto equiparar los requisitos y características para la calidad del agua potable y del agua embotellada para consumo humano. Más concretamente, se busca aplicar la norma chilena NCH409/1, de calidad del agua potable del Instituto Nacional de Normalización, a las aguas embotelladas destinadas al consumo humano.

Adicionalmente, se incorpora la obligación de etiquetar o rotular, en el envase o botella de agua destinada al consumo humano, la información química del agua, cuyo tamaño del etiquetado y especificaciones técnicas serán establecidos por un reglamento.

El presente proyecto de ley contempla un periodo de vacancia legal de nueve meses desde que se publique la ley en el Diario Oficial, con el fin de que las empresas que venden agua embotellada tengan tiempo suficiente para adaptarse a la nueva normativa.

⁶ Establece la obligación de etiquetar en los envases el origen y el tipo de la leche y otros productos lácteos

⁷ Constitucionalidad y legalidad (Art. 6 y 7 Constitución Política de la República), entre otros. En tal sentido el Ministerio de Salud actuará según las competencias que le atribuye la ley.

⁸ Art. 19 N° 21 inc. 1° "La Constitución asegura a todas las personas: el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen".

⁹ Art. 19 N° 3 incisos 8° y final Constitución Política de la República.

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Se modifica el Código Sanitario contenido en el Decreto con Fuerza de Ley número 725 de 1967, del Ministerio de Salud, y sus posteriores modificaciones, con objeto de agregar el siguiente artículo nuevo:

Artículo 76 bis: Toda agua embotellada que se destine al consumo humano deberá cumplir, al menos, con iguales requisitos de calidad y características exigidos para el agua potable en la norma chilena NCH409/1 del Instituto Nacional de Normalización, o la norma técnica que la reemplace.

Se deberá etiquetar o rotular en las botellas o envases de agua destinada al consumo humano, de manera clara y de fácil comprensión, la información química del agua. Un reglamento determinará la forma y contenido del etiquetado.

Disposición transitoria: La presente ley comenzará a regir una vez transcurridos nueve meses desde su publicación en el Diario Oficial.